

SOLICITANTE	FECHAS
Personas naturales o jurídicas cuyo número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) tenga como último dígito 0, 1 y 2.	Del 2 al 6 de junio del 2003
Personas naturales o jurídicas cuyo número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) tenga como último dígito 3, 4, 5 y 6.	Del 9 al 13 de junio del 2003
Personas naturales o jurídicas cuyo número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) tenga como último dígito 7, 8 y 9.	Del 16 al 20 de junio del 2003

Artículo 3º.- Precísese que la adición al literal a) del artículo 406º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, efectuada mediante el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 021-2003-MTC, no ha conllevado la derogación de la "Infracción a.11", tipificada mediante el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 016-2003-MTC. En consecuencia, se entenderá que la infracción agregada por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 021-2003-MTC, está codificada como "Infracción a.11A".

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será rerendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

10256

Confieren fuerza de decreto supremo a resolución que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Servicio Público para la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática

**DECRETO SUPREMO
Nº 027-2003-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el principio de tipicidad de la potestad sancionadora de las entidades, según el cual sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, pudiendo las disposiciones reglamentarias de desarrollo especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar las sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo en los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria;

Que, de acuerdo con el artículo 23º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dictar los reglamentos nacionales necesarios para su implementación, los que deben ser aprobados por Decreto Supremo, pudiendo desagregar la materia de su regulación, de ser necesario. Asimismo, el inciso a) del referido artículo, establece que el Reglamento Nacional de Tránsito contendrá, entre otras, las disposiciones relativas a las licencias de conducir;

Que, en tal virtud, por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito, el que incluyó las disposiciones referidas a los conductores y al uso de las vías, entre las que se encuentran las normas sobre licencias de conducir;

Que, desagregando la materia de regulación del Reglamento Nacional de Tránsito, mediante Resolución Ministerial Nº 217-97-MTC/15.18, se aprobó el Reglamento

de Infracciones y Sanciones del Servicio Público para la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática por los Organismos Públicos de Salud y los Centros de Salud Privados Autorizados, mediante el cual las autoridades competentes del transporte y tránsito terrestre han venido ejerciendo la facultad de fiscalización sobre las instituciones que tienen a su cargo los exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de la licencia de conducir, sancionando las infracciones al mencionado reglamento;

Que, sin embargo, en el marco de los dispositivos legales expuestos, el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Servicio Público para la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática por los Organismos Públicos de Salud y los Centros de Salud Privados, no permite ejercer válidamente la potestad sancionadora que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en lo referido al servicio de exámenes psicosomáticos, por cuanto dicho reglamento no cumple el principio de tipicidad a que se refiere el numeral 4 del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, al haber sido aprobado a través de la Resolución Ministerial Nº 217-97-MTC.15.18 y no por un Decreto Supremo, según correspondía en virtud del artículo 23º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, al constituir una norma reglamentaria referida a la materia regulada por esta última norma, desagregada del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el procedimiento sancionador referido al servicio público de exámenes psicosomáticos a las disposiciones contenidas en las Leyes Nº 27181 y Nº 27444, confiriendo fuerza de Decreto Supremo a la Resolución Ministerial Nº 217-97-MTC/15.18, por la cual se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Servicio Público para la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática por los Organismos Públicos de Salud y los Centros de Salud Privados Autorizados, desagregando dicha materia del Reglamento Nacional de Tránsito en función a su especialización;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y las Leyes Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1º.- Confiérase fuerza de Decreto Supremo a la Resolución Ministerial Nº 217-97-MTC-15.18, que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Servicio Público para la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática por los Organismos Públicos de Salud y los Centros de Salud Privados Autorizados, como dispositivo desagregado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será rerendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

10257

Prorrogan vigencia de la tarifa especial provisional de peaje aprobada por D.S. Nº 047-2002-MTC

**DECRETO SUPREMO
Nº 028-2003-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2002-MTC se constituyó una Comisión de Trabajo Multisectorial con el objeto de preparar y proponer los dispositivos, procedimientos y alternativas que sean necesarios para dar solución a los problemas de carácter estructural que afronta el transporte de carga en camión y el transporte interprovincial de personas;

Que, la Comisión de Trabajo Multisectorial viene trabajando dispositivos que tienen directa relación con el cobro del peaje, cuya finalidad es la de favorecer e impulsar la formalización de los operadores de los servicios de transporte de carga en camión e interprovincial de pasajeros, con el consecuente beneficio para la sociedad y el Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-MTC, prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 006 y 012-2003-MTC, se aprobó la tarifa especial provisional de peaje otorgada a aquellos transportistas que estén debidamente formalizados, que cuenten con su Tarjeta de Circulación en el caso de transporte interprovincial de pasajeros, o Constancia de Empadronamiento en el caso de transporte de carga en camión, otorgados por la autoridad competente;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está propiciando la formalización del transporte de carga en camión y el transporte interprovincial de pasajeros, a efectos de lograr un mayor beneficio al público usuario, habiendo aprobado entre otras medidas, el Decreto Supremo N° 020-2003-MTC, que dispone la actualización de información obligatoria, extraordinaria y gratuita de las concesionarias que prestan el servicio público de transporte terrestre nacional de personas, de ámbitos interdepartamental e intradepartamental en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros, cuyo incumplimiento acarrearía la caducidad de la concesión;

Que, en consecuencia, resulta necesario prorrogar hasta el 30 de junio del 2003, la vigencia de la tarifa especial provisional de peaje aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-MTC;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorróguese a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2003-MTC, la vigencia de la tarifa especial provisional de peaje aprobada por el Decreto Supremo N° 047-2002-MTC, hasta el 30 de junio del 2003.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será rerendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

10258

Designan miembros del Consejo Directivo del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2003-MTC**

Lima, 30 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-97-MTC, del 24 de enero de 1997, se designó al ingeniero Raúl Rosales Trelles como Presidente del Consejo Directivo

del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, Organismo Público Descentralizado del Sector Transportes y Comunicaciones y a los ingenieros Jorge Pantoja Sánchez y David Vadillo Huamán, como miembros integrantes del citado Consejo Directivo;

Que, se ha considerado conveniente dar por concluida la designación efectuada por la mencionada Resolución Suprema, siendo necesario designar a los funcionarios que desempeñarán dichos cargos;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27594, Ley N° 27791 y Decreto Supremo N° 019-96-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del ingeniero Raúl Rosales Trelles, al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida la designación de los ingenieros Jorge Pantoja Sánchez y David Vadillo Huamán, como miembros del Consejo Directivo del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Designar como miembros del Consejo Directivo del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, a las siguientes personas:

- Señor Julio Escudero Meza, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien lo presidirá.

- Señor Reyneiro Mejía Usandivaras, en representación del Gobierno Regional del departamento de Huancavelica.

- Señor Leoncio Vila Orellana, en representación del Gobierno Regional del departamento de Junín.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será rerendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

10263

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de diversas unidades ejecutoras del ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 391-2003-MTC/01**

Lima, 27 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2003-MTC/01, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Unidades Ejecutoras 001-Administración General, 002-Aéreo, 003-Acuático, 004-Circulación Terrestre, 005-Caminos y 010-Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2003;

Que, mediante Memorandum N° 504-2003-MTC/10, Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó se modifique el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Unidades Ejecutoras 001-Administración General, 002-Aéreo, 003-Acuático, 004-Circulación Terrestre y 010-Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Memorandum N° 128-2003-MTC/10.01, la Dirección de Administración Presupuestal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones manifiesta que la propuesta